

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

INVITACIÓN PÚBLICA No. 013 DE 2023

"CONTRATAR EL SERVICIO DE UN PROVEEDOR DE INSUMOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS AMBULATORIOS CONTEMPLADOS Y NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD Y LOS ORDENADOS POR FALLO DE TUTELA, EN EL MARCO INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD, A LOS AFILIADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UNISALUD-UPTC Y LOS AFILIADOS ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES VIGENTES"



Uptc
Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

**RECTORÍA
COMITÉ DE CONTRATACIÓN UNISALUD
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, TRES (3) DE MAYO DE 2023**

**OBSERVACIONES
MEDICAL GROUP ANMA
S.A.S**



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACION AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

MEDICAL GROUP <licitacionesmedicalgroup@gmail.com>

3 de mayo de 2023, 7:30

Para: "contratacion@uptc.edu.co" <contratacion@uptc.edu.co>, "contratacion.unisalud@uptc.edu.co" <contratacion.unisalud@uptc.edu.co>

Cordial saludo.

De manera muy respetuosa, y con el fin de ser partícipe de la invitación pública No 013 de 2023, adjuntamos la presente observación, la cual esperamos sean tenidas en cuenta.

Agradecemos su atención, siempre atentos a sus requerimientos.

Santiago Plazas



DEPARTAMENTO DE LICITACIONES

LICITACIONES | MEDICAL GROUP

☎ 8700789 Ext 105

✉ licitacionesmedicalgroup@gmail.com

📍 Cll 8 #26-27 - Las brisas

 **OBSERVACIONES UPGT (1).pdf**
175K

Neiva, Mayo 3 de 2023.

Señores

UNIVERSIDA PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA –UPTC-

Bogotá

ASUNTO: **OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION PUBLICA 013 DE 2023.**

RODRIGO DUSSAN ORTIZ, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como Representante Legal de **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S**, identificada con el NIT 900.923.685-0 por medio del presente escrito me permito presentar OBSERVACION respecto al **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION PUBLICA 013 DE 2023**, bajo los siguientes términos:

Dentro de los requisitos habilitantes de los Documentos Financieros solicitado en el numeral 19.2, su respetada entidad indica en el literal b que se debe contar con un nivel de endeudamiento menor o igual al 49%, sin embargo hay que considerar que las empresas de suministro de medicamentos y material médico quirúrgico, dedicadas a la contratación estatal en Colombia incrementaron su nivel de endeudamiento debido al crecimiento que ha tenido este sector en los últimos años.

Abonado a lo anterior y realizando un análisis de los diferentes indicadores de endeudamiento en la página de Colombia Compra Eficiente en los procesos licitatorios publicados para el mismo objeto social, se tiene como punto de referencia que oscilan por encima del 49% hasta el 60%, por lo cual exigir el nivel de endeudamiento igual o inferior al 49% para la presente convocatoria se estaría



restringiendo el escenario para la pluralidad de oferentes, que efectivamente también puedan cumplir de forma idónea con el objeto contractual.

Conforme lo anterior

SOLICITUD

Con lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a la **UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA** se modifique el índice de Endeudamiento ampliando el rango en el que se acredita el citado índice a un valor menor o igual al cincuenta (50%), todo esto con el fin de buscar mayor pluralidad y garantizar una mayor oportunidad para los proponentes interesados en participar, toda vez que a juicio del suscrito proponente y a la luz jurídica es evidente que es inconstitucional por cuanto quebranta los principios de **transparencia, igualdad y libre concurrencia** bajo los siguientes términos en derecho a saber a saber:

PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

La Ley 80 de 1993 consagra el principio de transparencia como orientador de la actividad contractual del Estado, cuyo propósito principal se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, la igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelanta la Administración Pública para la escogencia de sus contratistas, así como el garantizar que todas sus actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo cual permite que puedan ser controvertidas. **(Consejo de Estado, 2010 - Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez, 18 de marzo de 2010 Radicación Número: 25000-23-26-000-1995-00972-01(17756)).**



Este principio debe edificarse sobre: la igualdad respecto de todos los interesados, la objetividad neutralidad y así lo estableció en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, impone una obligación de regular en los procedimientos de selección etapas que hagan posible el desarrollo de la publicidad de los actos y la posibilidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se adopten en los procesos de la Administración por parte de los interesados. **(Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Consejera Ponente: Ruth Stella Palacio, 1 de abril de 2009; Radicación Número: 11001-03-26-000-2009-00024-00(36476))**

PRINCIPIO DE IGUALDAD

Este principio, previsto en la Constitución Política en el artículo 13, desarrolla tres obligaciones claras: Trato igual frente a la Ley; igualdad de trato o igualdad en la ley en donde toda diferenciación que se haga en ella debe atender a fines razonables y constitucionales; y finalmente la prohibición constitucional de discriminación. **(C 185, 2011 Corte Constitucional, Sala Plena, Demanda de inconstitucionalidad contra el numeral 4 del artículo 50 de la Ley 1142 de 2007; Sentencia C-185 de 16 de marzo de 2011, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto; Expediente D-8198.)**

Como principio obliga a la Administración a actuar conforme la regla de no discriminación y a promover dentro del ámbito de sus competencias la igualdad real y efectiva; implica la exigencia constitucional de que la Gestión de la Administración no establezca distinciones injustificadas, garantizando, a todos los administrados, el acceso a ella y a los beneficios generados en la actividad estatal. **(Corte Suprema de Justicia, 2008- Sala de Casación Penal, Proceso 29206, 15 de mayo de 2008, Magistrado Ponente: Yesid Ramírez Bastidas.)**



ANMA
Medical Group

| www.grupoanma.com |

Medical Group Anma S.A.S

Lo hacemos con el corazón

NIT.: 900.923.685-0 Régimen común

En la contratación celebrada por las entidades estatales, el principio de igualdad se reduce a los siguientes postulados: - Todos los interesados tienen derecho a acceder a la contratación administrativa en iguales condiciones; - La participación en los procesos de selección de contratistas debe ser en igualdad de oportunidades; - los pliegos de condiciones, las invitaciones a participar y los documentos empleados para la selección de los contratistas, así como los reglamentos creados para tal fin, deben diseñarse de forma que garanticen la igualdad entre los proponentes; - el deber de selección objetiva de las propuestas impone evaluación entre iguales y la escogencia de la mejor propuesta; y finalmente - los criterios de selección objetiva de los contratistas no excluyen el diseño de formas jurídicas que favorezcan grupos sociales tradicionalmente discriminados. **(CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C-862 de 3 de septiembre de 2008, Demanda de Inconstitucionalidad contra el parágrafo 3 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, Magistrado Ponente: Dr. Marco Gerardo Monroy Cabra; Expediente: D-7166).**

Atentamente,

RODRIGO DUSSAN ORTIZ

Representante Legal

OBSERVACIONES
ALIANZA PHARMAS S.A.S.



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

OBSERVACIONES A PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION PUBLICA No.013 DE 2023

GERENCIA ALIANZA PHARMAS <gerenciaalianzapharmassas@gmail.com>

3 de mayo de 2023, 9:04

Para: Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

Cc: contratacion.unisalud@uptc.edu.co

Respetados Señores.

Cordial saludo.

Adjunto documento con observaciones correspondientes al proyecto de pliegos invitación pública No. 013 de 2023.

Agradecemos su atención y confirmación del recibido del presente.

Atentamente.

LUIS ARIANO YOUNG SILVA
GERENTE
ALIANZA PHARMAS S.A.S
NIT. 900.505.162-8



OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES INVT PUBL 013 DE 2023.pdf

401K

Tunja 03 de mayo de 2023

Señores

OFICINA DE CONTRATACION

contratacionuptc.edu.co

contratacion.unisalud@uptc.edu.co

UNISALUD – UPTC

TUNJA

ASUNTO: OBSERVACIONES PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES INVITACION PUBLICA No. 013 DE 2023 “CONTRATAR EL SERVICIO DE UN PROVEEDOR DE INSUMOS, DISPOSITIVOS MÉDICOS Y MEDICAMENTOS AMBULATORIOS CONTEMPLADOS Y NO CONTEMPLADOS EN EL PLAN DE BENEFICIOS DE SALUD Y LOS ORDENADOS POR FALLO DE TUTELA, EN EL MARCO INTEGRAL DE ATENCIÓN EN SALUD, A LOS AFILIADOS DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA UNISALUD-UPTC Y LOS AFILIADOS ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES VIGENTES”, EN LOS TÉRMINOS QUE SE SEÑALEN DENTRO DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DEL ACUERDO 084 DE 2022.”

Cordial Saludo; Por medio de la presente nos permitimos respetuosamente generar las siguientes observaciones al proyecto pliego de condiciones invitación pública No.013 de 2023, según asunto en mención:

I. El proyecto pliego de condiciones establece en el siguiente ítem:

19.2. DOCUMENTOS FINANCIEROS

c). **Capital de trabajo** El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

Capital de Trabajo = Activo Corriente - Pasivo Corriente

MENOR A 53% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	No admisible
MAYOR O IGUAL A 53% DEL PRESUPUESTO OFICIAL	Admisible

PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS: El capital de trabajo presentado debe ser mayor o igual a 50% del valor del presupuesto oficial.

CONSORCIO Y UNIONES TEMPORALES: El capital de trabajo será el resultado de la sumatoria del activo corriente de cada uno de los integrantes, restado de la sumatoria del pasivo corriente de cada uno de ellos y este deberá ser mayor o igual a 53% del valor del presupuesto oficial.

OBSERVACION Y SOLICITUD:

En referencia a lo exigido en este ítem solicitamos respetuosamente a ustedes sea revaluado este **índice (c) Capital de Trabajo**), lo anterior teniendo en cuenta que en Colombia para clasificar una empresa como MiPymes (micro, pequeña y mediana empresa), los activos de una microempresa no superan de 501 salarios mínimos mensuales legales vigentes, y al establecer un techo superior a este tal como lo indica el actual proyecto de pliegos en su ítem 19.2 numeral c) (Capital de trabajo), el cual establece un valor superior a **(\$736.000.000 valor mayor o igual al 53% del presupuesto oficial)**, Lo anterior no solo generaría la inminente exclusión empresas como la nuestra, cuyos activos son menores o iguales al rango que nos clasifica como MiPymes, que también se desempeñan en este

sector y las cuales deseamos tener la oportunidad e interés en poder participar en la presente invitación o invitaciones públicas de este tipo, dado el capital de muchas evidentemente no cubriría la exigencia establecida de Capital de Trabajo del presente proyecto de pliegos.

Dado el Capital de trabajo se encuentra inmerso dentro del patrimonio de las empresas y adicionalmente es importante se tenga en cuenta que la exigencia del indicador financiero solicitado para (**CAPITAL DE TRABAJO**) del actual proyecto de pliego de condiciones es tomado y calculado sobre **el total del presupuesto año** asignado a ejecutar, pero dicha ejecución presupuestal y desembolso realmente se realizara **en tractos sucesivos mensuales** acorde al valor ejecutado según el servicio prestado en el mes por su proveedor . Pues no se trata de un contrato de un solo suministro y pago por el contrario se obliga según el objeto contractual a realizar el suministro y dispensación en tractos sucesivos, los cuales generan obligatoriamente cobros sucesivos divididos en periodicidad mensual previa presentación de facturas y soportes de dispensación respectivos entregados efectivamente a los usuarios, por lo cual el ítem solicitado de Capital de trabajo respetuosamente podría viablemente ser ajustado en igual proporción al solicitado como índice de patrimonio para los oferentes interesados en la actual invitación publica 013 de 2023, lo que representaría que dividiendo el tiempo y presupuesto total de la ejecución mensual promedio, con un **capital de trabajo igual o mayor del 27% del presupuesto oficial** como el que está establecido en el ítem de patrimonio del actual proyecto de pliego de condiciones, se podría garantizar la ejecución del contrato por parte de los oferentes.

Por lo anterior, agradecemos respetuosamente a ustedes, en base a lo anterior y a los principios de igualdad, pluralidad para los oferentes, se revalúen y modifiquen los siguientes requisitos financieros expuestos a continuación en el ítem 19.2 del proyecto de pliegos con el único fin de tener la posibilidad de participar en la presente invitación publica No. 013 de 2023:

El proyecto de pliegos de la Invitación publica No.013 de 2023 indica:

19.2 . DOCUMENTOS FINANCIEROS

c). **Capital de trabajo** El índice se determinará de acuerdo con la fórmula:

Capital de Trabajo =Activo Corriente-Pasivo Corriente

SOLICITUD DE MODIFICACION:

Acorde a lo expuesto y argumentado anteriormente solicitamos respetuosamente se modifique y establezca el índice financiero para este ítem publicado en base a lo aprobado en vigencias anteriores para este mismo proceso contractual, los cuales fueron establecidos para ser admisibles en el siguiente rango:

c). CAPITAL DE TRABAJO: MAYOR O IGUAL A 27% DEL PRESUPUESTO OFICIAL (ADMISIBLE).

II. Aclaración en cuanto a las inclusiones y exclusiones frente al suministro y dispensación de medicamentos, insumos y dispositivos médicos por la modalidad de Capitación:

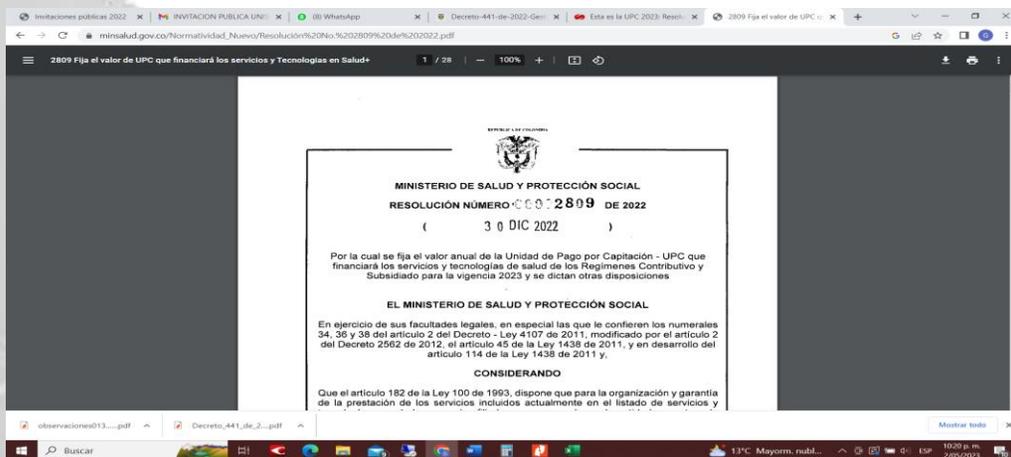
El proyecto pliego de condiciones en el ítem enunciado a continuación establece:

19.3.1.1 TARIFA MODALIDAD CAPITACIÓN

UNISALUD-UPTC contratará el suministro de medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos objeto de la presente Invitación a Cotizar, por modalidad de Capitación, teniendo como referencia la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social (**Resolución 2908 de 2022**).

La tarifa para esta modalidad de contratación no puede ser mayor al 14% de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Contributivo, establecida por el Ministerio de Salud y Protección Social para el año 2023 (Resolución 2908 de 2022). El porcentaje de capitación será fijo durante la ejecución y vigencia del contrato suscrito a partir de la presente Invitación a Cotizar.

OBSERVACION: Favor tener en cuenta que la Resolución que establece el valor de la UPC para el año 2023 es la Número 2809 de 2022 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2022:



UNISALUD-UPTC contratara por evento el suministro de los medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos que son excluidos de la capitación y se encuentren incluidos en el Plan de Beneficios en Salud (**ver listado de exclusiones referido en la Resolución 2808/2022**).

OBSERVACIONES:

El proyecto pliego de condiciones de la invitación Publica No.013 de 2023. NO establece con claridad las inclusiones y exclusiones necesarias en cuanto al suministro y dispensación de medicamentos, insumos y dispositivos médicos **por la modalidad de Capitación**. Lo anterior es altamente necesario para poder establecer responsablemente la oferta económica por dicha modalidad aun mas teniendo en cuenta que esta tiene un tope porcentual establecido.

EL DECRETO 441 DE 2022 establece:

Pago por capitación: Modalidad de pago prospectiva que aplica para la prestación o provisión de la demanda potencial de un conjunto de servicios y tecnologías en salud, **que se prestan o proveen en los servicios de baja complejidad**, mediante la cual las partes establecen el pago anticipado de una

suma fija por usuario, dentro de una población asignada y previamente identificada, durante un período de tiempo determinado.

La Resolución 2808 de 2022 entre otros aspectos establece:

Artículo 36. *Prescripción.*

La prescripción de medicamentos siempre se realizará utilizando la Denominación Común internacional, exclusivamente. Al paciente se le deberá suministrar cualquiera de los medicamentos, de marca o genéricos, autorizados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), que cumplan las condiciones descritas en este acto administrativo.

Artículo 37. *Indicaciones autorizadas.*

La financiación de medicamentos con recursos de la UPC aplica, siempre y cuando, sean prescritos en las indicaciones autorizadas por el INVIMA, salvo en aquellos casos en que el Anexo 1 "*Listado de medicamentos financiados con recursos de la UPC*", describa usos específicos que limiten su financiación.

Parágrafo. Los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC incluyen todo equipo o dispositivo médico para toda forma de administración, como infusión, parenteral o enteral, controlada o regulada, entre otras, de medicamentos financiados con recursos de la UPC, tales como, las bombas de insulina, jeringas pre llenadas, cartuchos o plumas precargadas, de acuerdo con la prescripción médica, ejemplos que no son taxativos, sino enunciativos.

Lo anterior para poner en contexto lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- a) La modalidad de contratación por capitación aplica únicamente para la prestación de servicios de baja complejidad, lo cual no se encuentra claramente definido en el proyecto de pliego de condiciones ya sea mediante un listado de exclusiones específicas como estaba establecido en vigencias anteriores frente a la modalidad de servicios contratados por capitación, esto para garantizar que los servicios a contratar correspondan únicamente a demanda generada en baja complejidad.
- b) La resolución 2808 de 2022, no contiene ningún listado o anexo de exclusiones de medicamentos, insumos y dispositivos médicos excluidos para la contratación bajo la modalidad de capitación, dicha resolución tiene como objeto establecer los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, que deberán ser garantizados por las entidades promotoras de salud - EPS y las entidades adaptadas, a sus afiliados en las condiciones de calidad establecidas por la normatividad vigente, y en relación a la cobertura de medicamentos establecida en el anexo 1 de dicha resolución este únicamente determina la cobertura general de los mismos con alguna aclaraciones específicas en determinadas moléculas y/o dispositivos, pero dentro de dicho anexo y cobertura establecido convergen todos los medicamentos que pueden ser formulados en cualquier nivel de complejidad (baja, media, alta), ya sean genéricos y/o de marca comercial a los que los usuarios tengan derecho según cobertura conforme a la norma vigente establecida en dicha resolución.

- c) No se contempla dentro de las exclusiones de los medicamentos, insumos y dispositivos médicos a contratar por la modalidad de capitación aquellos **de Marca Comercial que son cubiertos bajo su denominación genérica en el Plan de Beneficios de Salud**, pero que no existen o no están disponibles en el mercado colombiano bajo denominación genérica. Lo anterior infiere un alto riesgo para el Contratista debido a que estaría a merced de las condiciones de la industria farmacológica y los formuladores, sumado a que las condiciones actuales derivadas de la Pandemia COVID -19 y de los factores propios actuales de la economía mundial continúan generando desabastecimiento de diversos medicamentos, insumos y dispositivos, información que ha venido siendo expuesta por agremiaciones, sectores y prestadores de nuestro sistema de salud, lo que ha generado adicionalmente incrementos en los costos de adquisición de los mismos de manera significativa y a pesar que la normatividad establece que los medicamentos cubiertos por el Plan de Beneficios deben ser formulados y cubiertos bajo su denominación genérica pero suministrados en cualquiera de las presentaciones existentes genérico y/o comercial, existen diversas moléculas que en la actualidad NO están disponibles en el mercado o presentan escasez o desabastecimiento por parte de los laboratorios fabricantes de medicamentos genéricos, dejando como única opción la cobertura de medicamentos y/o insumos en presentaciones de marcas comerciales las cuales evidentemente son mucho más costosas, las cuales tampoco están en diversas ocasiones disponibles en el canal institucional donde evidentemente pueden ser reguladas en su precio por el estado, dejando como muchas veces como única alternativa su consecución en el canal comercial o minorista lo que también genera un sobre costo en su adquisición, factores que sin duda son un factor de alto riesgo para el equilibrio financiero, operativo y la eficiencia en el servicio de los contratos por la modalidad de capitación.
- d) Actualmente el aumento en la demanda no solo en estos casos sino no también en el consumo de medicamentos genéricos cuyo costo en la industria también se ha elevado exponencialmente es alto y se viene incrementando cada vez más en medicamentos formulados para patologías de pacientes crónicos, lo cual es un agravante de riesgo adicional para el contratante en este tipo de modalidad.
- e) Los grupos medicamentos o insumos relacionados a continuación y que hacen parte de la cobertura de la cobertura de medicamentos e insumos financiados con la UPC según la Resolución 2808 de 2022, son derivados en su mayoría de niveles que NO corresponden a baja complejidad por lo tanto no deberían incluirse en la contratación por la modalidad de capitación:

Artículo 41. Oxígeno gas y aire medicinal

Artículo 46. Radiofármacos.

Artículo 47. Medios de contraste.

Artículo 48. Medios diagnósticos.

Artículo 49. Soluciones y diluyentes.

Artículo 51. Sustancias y medicamentos para nutrición.

Artículo 56. Lentes externos.

Artículo 55. *Dispositivos médicos.*

En desarrollo del principio de integralidad establecido en el numeral 1 del artículo 3 del presente acto administrativo, las EPS y entidades adaptadas deben garantizar todos los dispositivos médicos, esto es, insumos, suministros y materiales, incluyendo el material de sutura, osteosíntesis y de curación, sin excepción, necesarios e insustituibles para la prestación de los servicios y tecnologías de salud financiados con recursos de la UPC, en el campo de la atención de urgencias, **atención ambulatoria** o atención con internación, salvo que exista excepción expresa para ellas en este acto administrativo.

OBSERVACION: Es importante determinar con claridad como en vigencias anteriores, que dispositivos médicos y/o insumos pueden ser cubiertos por la modalidad de capitación teniendo en cuenta su nivel de complejidad y de atención, dado no todos pueden ser contratados bajo esta modalidad al igual que en el caso de los medicamentos.

Respetuosamente agradezco a su entidad revisar detenidamente lo anterior dado que si bien la contratación por la modalidad de capitación es una modalidad que fue creada por el estado para contratar baja complejidad siempre es posible atender a otros mecanismos de contratación que no limiten el acceso al servicio de salud o que restrinjan su continuidad, oportunidad, calidad o que propicien la fragmentación en la atención de los usuarios". (Artículo 53 de la Ley 1438 de 2011).

Ciertamente, las medidas establecidas en el tiempo por el gobierno nacional han buscado evitar que, mediante la celebración de este tipo de contratos, las EPS trasladen a las IPS la gestión del riesgo, en particular respecto de los servicios de los niveles medio y alto de complejidad, y de esta manera aumenten, los costos de administración del sistema. También se dirige a preservar la estabilidad financiera de las IPS y, de esta manera, a asegurar la pluralidad de oferentes de servicios médicos, requisito para la realización del principio de libre elección, debido a que evita que las IPS asuman costos de servicios médicos de media y alta complejidad que no fueron previstos en el contrato original. (Tomado de Sentencia C-197 de 2012).

Con lo anterior respetuosamente reitero solo pretendemos que las condiciones para establecer la oferta del contrato para el suministro de medicamentos por la modalidad de capitación sean estrictamente claras y viables con el fin de poder generar una oferta responsable y coherente con la demanda y de la calidad, eficiencia, oportunidad y continuidad de servicios que los usuarios de su respetada entidad requieren.

A continuación, respetuosamente nos permitimos transcribir las inclusiones y exclusiones que se encontraban claramente establecidas frente a la modalidad de capitación, en el objeto de los procesos de invitación pública de vigencias anteriores en relación a este mismo tipo de invitación y sobre los cuales existía una base clara para fundamentar la oferta de servicios para la modalidad de capitación:

Dentro de los insumos y dispositivos médicos a ser entregados dentro de la modalidad de capitación se encuentran:

KIT de Glucometría: El Plan de Beneficios en Salud cubre el kit de glucómetro, para pacientes diabéticos que se encuentren en manejo con insulina a los cuales se entregarán cada año un (1) glucómetro, así como tirillas, lancetas mensuales, agujas para su aplicación de conformidad con lo que el médico tratante determine y de acuerdo con las Guías de Práctica Clínica.

KIT de Ostomías: El proponente deberá garantizar la entrega de los Kit.

Condón masculino: El proponente deberá garantizar la entrega.

Frente a las exclusiones para medicamentos, insumos y dispositivos médicos modalidad pago por cápita y que se encuentren en el plan de beneficios:

- Medicamentos oncológicos de administración hospitalaria, endovenosa, uso ambulatorio de patología de cáncer.
- Medicamentos de administración hospitalaria, endovenosa, uso ambulatorio de patología de VIH -SIDA.
- Medicamentos para tratamiento de HEMOFILIA.
- Medios de Contraste.
- Medicamentos que sean para Insuficiencia Renal crónica que sean de administración hospitalaria, endovenosa, uso ambulatorio para el paciente que se encuentra en terapia de remplazo renal y /o en manejo de pre diálisis.
- Los medicamentos inyectables de uso hospitalario y de administración controlada.
- Medicamentos hospitalarios.
- Dispositivos médicos, no contemplados en el alcance del objeto.
- Medicamentos biológicos.
- Medicamentos Vitales No Disponibles.
- Medicamentos de uso en artritis reumatoide refractaria a tratamiento con fármacos anti-reumáticos modificadores de la enfermedad (farme) no biológicos.
- Oxígeno domiciliario.

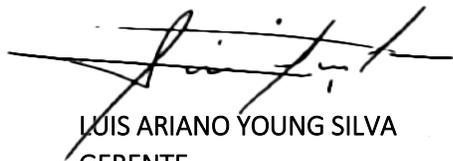
Se excluye de la modalidad contratada para pago por capitación únicamente aquellos medicamentos ambulatorios, insumos y dispositivos médicos que, estando incluidos en el plan de beneficios, están compuestos por moléculas con concentración, absorción y / o presentación, que no se tienen disponibles en Colombia bajo la denominación genérica, sino que por el contrario solo se encuentran de marca comercial y todos aquellos que se encuentran publicados en el anexo de exclusiones. Los cuales deberán ser contratados para pago por la modalidad de evento.

Así mismo, para la modalidad de **evento** de todos los medicamentos, insumos y dispositivos médicos no incluidos en el Plan de Beneficios de Salud (Resolución 2273 de 2021), formulados en cualquier nivel de complejidad, alto costo y los ordenados por fallo de tutela.

Lo anterior solicitando respetuosamente las anteriores condiciones sean nuevamente incluidas dentro del proyecto de pliego de condiciones de la invitación pública No.013 de 2023, con el fin de tener unos lineamientos claros que permitan elaborar una propuesta coherente, sostenible y responsable en cuanto a lo que representa la demanda de servicios por la modalidad de capitación para los usuarios de su respetada entidad.

Agradeciendo de antemano su gentil atención y respuesta a nuestras observaciones, quedamos atentos a cualquier inquietud y/o solicitud de parte ustedes,

Cordialmente.



LUIS ARIANO YOUNG SILVA
GERENTE
ALIANZA PHARMAS S.A.S
Nit. 900.505.162-8
TUNJA

